

H/NT4

H
R c

11C

Una primera concepción y un primer interrogante. La concepción de los derechos humanos (DH) se transformó a través de los contactos culturales y del intercambio de los pueblos. La interrogante se planteó en América Latina (AL) en términos "universales" de los DH.

**EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
APORTES LATINOAMERICANOS**

En el tratamiento de este tema (tema) presentamos algunas de las concepciones de la concepción y señalaré cómo se va a desarrollar la discusión. No se trata de una reflexión más acerca "positiva" y señala las diversas concepciones. En consecuencia se trata bien modelos ideológicos e la comprensión del contenido plural y conflictivo de los DH de nuestra tierra latinoamericana.

Víctor Ramos

•CEDO-1345
MFN 5494

México, D.F.

Dic. 1986

Una primera convicción y un primer interrogante. La convicción: las proposiciones sobre Derechos Humanos (DH) se transforman a través de los contextos culturales y del desarrollo histórico de los pueblos. La interrogante: ¿cómo ha enraizado en América Latina (AL) el contenido "universal" de las cartas de Derechos Humanos...? (1)

En el transcurso de este trabajo intentaré proporcionar algunas de las razones de la convicción y señalaré pistas que ayuden a despejar la interrogante. No es esta una reflexión que intente "pontificar" y señalar las últimas conclusiones. Su pretensión es más bien modesta: contribuir a la comprensión -ciertamente plural y conflictiva- de los DH en nuestra tierra latinoamericana.

Al escribir estas notas, la preocupación que sirve como marco para ubicarlas es doble: por un lado, el fin de las dictaduras militares en Brasil, Argentina y Uruguay -por lo tanto la posibilidad de nuevas construcciones democráticas-, y por otro, el asedio tormentoso que en nombre de la libertad y la democracia sufre el pueblo de Nicaragua por órdenes del gobierno del Presidente Reagan.

Es necesario tener en cuenta tres advertencias:

1. El problema fundamental no está entre una concepción de los DH

liberal, europea y norteamericana, y otra concepción latinoamericana, sino en repensar los DH desde la óptica de los que -sea o no en periodos de dictadura- no tienen garantizados los DH, me refiero a los pobres y excluidos de la sociedad.

2. No se trata de ubicarse en una utopía de cambio de sistema económico-político para toda AL ni de un ajuste de cuentas entre los ideales liberales y la historia desgarrada de nuestros pueblos, sino de rescatar la vivencia de su formación como pueblos nacionales y su inserción en el modelo de desarrollo capitalista. (2)

3. El punto de referencia para esta nueva concepción no se encuentra en discernir un problema generacional de los DH. No es cuestión de saber si han de entenderse como tales sólo los de la primera generación o si, salvaguardando los de la tercera, se respetarán los de la primera. El punto de referencia se encuentra en la preocupación ~~de que la única salvaguarda de los DH son las redes de organización que se entretajan en la sociedad civil frente a un Estado agresor, y en la penetración de éstas en el interior mismo del Estado.~~ de que la única salvaguarda de los DH son las redes de organización que se entretajan en la sociedad civil frente a un Estado agresor, y en la penetración de éstas en el interior mismo del Estado.

Para desarrollar el tema, la trayectoria ~~será~~ será la siguiente: En el primer punto pretendo explicar el cuadro político-económico en el que surgen las Declaraciones de los DH del siglo XVIII, dado que son la base no sólo de la Declaración adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948 sino también expresión del liberalismo pujante que posteriormente

se expandió por gran parte del mundo. El segundo apartado trata de recuperar los antecedentes particulares de AL en materia de defensa de los DH y las luchas por la independencia y la libertad. Bajo estas premisas, en el punto tres se retoman algunas variables base del proyecto liberal sustentador de los DH para reflexionarlas a la luz de la experiencia latinoamericana. Finalmente, intento "amarrar" algunos cabos que ayudan a comprender el alcance del enraizamiento de los DH en AL y la novedad de los aportes que surgen desde nuestras tierras.

I

Los documentos en los que se expresan los Derechos Humanos no deben ser vistos como leyes naturales, inmutables, o como simples "aspiraciones". La Declaración de Filadelfia (1776), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), por citar los tres "clásicos", son condensaciones de pactos sociales en donde se imponen las reivindicaciones de los vencedores y se expresan los términos de una nueva legitimidad.

Las declaraciones del siglo XVIII expresan no sólo tendencias intelectuales sino, y sobre todo, movimientos político-culturales victoriosos: la Independencia de las colonias inglesas en América y la derrota de la monarquía hecha por la Revolución francesa. Con ellos, las nuevas condiciones económicas proporcionadas por la Revolución Industrial configuraron el advenimiento de una nueva época dominada por el individualismo y el racionalismo como fundamento de todo orden jurídico y político.

En su Filosofía de la Historia, Kant caracterizó esta época: "La Ilustración consiste en el hecho por el cual el hombre sale de la minoría de edad. La minoría de edad estriba en la capacidad de servirse del propio entendimiento, sin la dirección de otro... para esa Ilustración sólo se exige libertad, y por cierto, la más inofensiva de todas las que llevan tal nombre, a saber, la libertad de hacer un uso público de la propia razón en cualquier dominio". (3)

Ilustración significa para Kant la entrada de la humanidad en su mayoría de edad gracias al libre uso de la razón. La Revolución Industrial proporcionó a los sectores dominantes las condiciones de vida a la vez que constituía una afirmación estimulante de su libertad frente a la naturaleza.

Una nueva sociedad nacía: la sociedad burguesa. Una nueva ideología se abría paso: la mentalidad moderna en la que el hombre es un comienzo absoluto y autónomo de decisiones. La iniciativa y el interés individual serían ahora el punto de partida y motor de la actividad económica. Todo esto se plasmó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: "todo hombre es libre de emplear sus brazos, su industria y sus capitales como le parezca bien y útil a él mismo. Puede fabricar lo que le agrade y como le parezca". Los diferentes intereses individuales encontraron una regulación en el mercado de la ley de la oferta y la demanda. El libre juego de intereses individuales ^{hizo} ~~hizo~~ que éstos coincidieran ^{eran} ~~eran~~ con el interés general, de lo que resultó un orden natural y no algo forzado por una autoridad que impone y decide lo que hay que hacer. Aquí se filtró la idea de que el capitalismo es el régimen económico natural al ser humano.

Principio absoluto en la actividad económica, el individuo deberá serlo también en la organización de la sociedad. La libertad individual es una libertad primaria y fundante: el orden social no se impondrá en razón de ninguna justificación externa como en el Antiguo Régimen sino que será el resultado de la acción libre del hombre. La sociedad supone ahora una asociación libre, un "contrato social". Pero un contrato no puede hacerse sino entre iguales, de ahí la necesaria afirmación de la igualdad social.

Ambas exigencias, libertad individual e igualdad social, están íntimamente relacionadas con las nuevas formas económicas. El derecho a la propiedad privada es piedra angular de la nueva sociedad. Se trata principalmente de la propiedad de los medios de producción. "La libertad de industria -afirma un historiador liberal- es hija del individualismo moderno, más aún es su hija predilecta". (4) La igualdad social tiene también una clara referencia económica: los hombres son iguales en el momento de comprar y vender, es más, la igualdad formal es una condición de la actividad mercantil. (5)

El individualismo también tuvo influencia en el ámbito del conocimiento. La razón de cada individuo se convirtió en el punto de partida de todo conocimiento. La verdad no proviene ahora de ninguna revelación o autoridad humana. Todo debe someterse al juicio de la razón crítica, y esto hace que el ser humano comience a ser dueño del mundo y de él mismo. Lo característico de la Ilustración es, precisamente, el libre uso de la razón por el individuo. Decía Hegel: "Frente a la fe en la autoridad se planteó la autoridad del sujeto por sí mismo y las leyes naturales fueron

reconocidas como lo único que vinculaba lo exterior con lo interior. Se argumentó en contra de todos los milagros, pues ahora la naturaleza es un sistema de leyes conocidas y reconocidas; el hombre se encuentra en ellas en su propio terreno y sólo vale aquello que le es propio, el conocimiento de la naturaleza lo hace libre. Después, el pensamiento se dirigió también a la fase espiritual: se consideró que el derecho y la moralidad objetiva se fundaban en el suelo presente de la voluntad del hombre, mientras que antes estas cosas existían únicamente como mandamiento de Dios impuesto externamente... A estas determinaciones universales fundadas así en la conciencia actual, a las leyes de la naturaleza y al contenido de aquello que es justo y bueno se les ha dado el nombre de razón. A la efectividad práctica de esas leyes se les ha llamado Ilustración". (6)

Reivindicaciones de la humanidad, los Derechos Humanos poseen las limitaciones y alcances propios de la sociedad que los vió nacer. Justificación de la modernidad, los DH sobrepasan el horizonte de la burguesía ilustrada para convertirse en punto de convergencia de la conciencia de los pueblos, en nuestro caso, pueblos latinoamericanos que sostienen su identidad y se resisten a sucumbir.

Si en la tradición europea y estadounidense se encuentran antecedentes a las Declaraciones de DH del siglo XVIII en la Magna Carta (1215), en la Petition of Rights (1629) y en la Bill of Rights (1688), en América Latina los antecedentes particulares se encuentran en la defensa que de los indígenas hicieron en los siglos XVI y XVII obispos como Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga en México, Antonio de Valdivieso en Nicaragua, Toribio de Mogrovejo en Lima, Domingo de Santo Tomás en La Plata. Estos antecedentes particulares no niegan ni desconocen el impacto universal de las anteriores declaraciones, pero es necesario subrayar el matiz diferente: mientras en aquellas se expresa el deseo de movimientos sociales, en las latinoamericanas se trata de una protección al desvalido. En este mismo marco se ubica la Bula del Papa Paulo III "decretando" que los indígenas de estas tierras también eran seres humanos.

La defensa que de los derechos de los indígenas hacen algunos obispos y frailes va muy ligada a la explotación económica y a las condiciones de esclavaje: "Mucha de la plata que acá se saca y va a esos Reynos, se beneficia con la sangre de yndios y va envuelta en sus cueros", decía Don Juan de Medina y Rincón, obispo michoacano (México) en su carta del 13 de Octubre de 1583. (7) Domingo de Santo Tomás, que luego será obispo de La Plata (Argentina) escribió el 10. de Julio de 1550: "Avrá cuatro años que, para acabarse de perder esta tierra, se descubrió una boca del ynfierno por la cual entra cada año grand cantidad de gente, que la cobdicia de los españoles sacrifica a su dios, y es una mina de plata que se llama Potosí..." (8).

El III Concilio Mexicano realizado en Octubre de 1584 pidió para los indígenas "un justo salario y la libertad propia de su dignidad natural". (9) Basados en la doctrina iusnaturalista los defensores de los indígenas alcanzaban a descubrir el reverso de la moneda en lo que se refiere a la libertad de acumulación y "derechos de conquista".

Teniendo en cuenta estos antecedentes y agregando la influencia del pujante liberalismo europeo del siglo XVIII, no es casualidad que la primera lucha de Independencia en las colonias españolas haya sido encabezada por un cura, don Miguel Hidalgo y Costilla, cura párroco del poblado de Dolores (hoy estado de Guanajuato, México). Las luchas de independencia son el primer gran impacto del siglo XVIII europeo en las tierras latinoamericanas, no sin razón el más importante independentista sudamericano, Simón Bolívar se educó en Europa bajo la enseñanza de un discípulo directo de Rousseau.

Sin embargo, considerada en su conjunto, la etapa liberal en América Latina no fue sino un remedo de los que sucedía en los países centrales. La estructura social y económica apenas se modificó, pero se puso al servicio del capitalismo internacional naciente. Los intereses de la burguesía de los países centrales instauraron, con la complicidad de los sectores dominantes locales, una refinada explotación de las capas populares latinoamericanas. Algunos sectores de ellas vieron incluso empeorar su situación en relación al periodo colonial. Todo esto fue adornado y disimulado en un discurso sobre las libertades políticas y la modernización que pudo quizá convencer a algunas fraccio-

nes de la población pero que fue revelando poco a poco su engaño. El movimiento por las libertades modernas, la democracia y el pensamiento racional y universal en Europa y Estados Unidos, significó en AL una nueva opresión y formas más despiadadas de despojo de las clases populares. La explotación ejercida por los países modernos, paladines de la libertad, constituyó una traumática experiencia que no es posible olvidar cuando se habla de libertad y democracia en nuestras tierras. (10)

Para la interpretación de los DH es necesario partir de que tanto la Declaración norteamericana como la francesa significaron una limitación y control al poder emanado del Estado y que tuvieron como presupuesto la existencia de un gobierno frente al cual consagraban una libertad negativa. Si bien poseen este rasgo en común, la Declaración francesa dio un paso más: pretendió ser el fundamento de un nuevo Estado, el contenido y objetivo de cualquier poder político. (11)

N. Lechner plantea una separación tajante entre estas dos declaraciones, las ubica como tradiciones distintas. (12) En mi opinión la vertiente francesa asume la posición de la norteamericana pero la supera incluyéndola: la libertad ya no sólo es exterior al Estado sino que se constituye como voluntad política, es una libertad "positiva".

La Declaración Universal de los DH de 1948, recogió el hilo de la

tradición contenida en las declaraciones del siglo XVIII pero agregó algo más: el compromiso del Estado para salvaguardar derechos positivos fundamentales para la convivencia en sociedad. Luego de las experiencias de las guerras mundiales era necesario aspirar a reglamentar algunos puntos que garantizaran una vida social y económica "armónica": el derecho al trabajo, a la educación, al ocio creativo, etcétera.

De la conjunción de estos tres documentos que, como lo he señalado, son expresiones político-ideológicas de luchas sociales profundas, se configura un modelo "clásico" de los Derechos Humanos. Es necesario valorar hasta qué punto este modelo se enraiza y cuáles son los matices que adquiere en América Latina. Richard P. Claude presenta un esquema que me parece proporciona una guía que arroja luz sobre esta interrogante.

Según Claude, los problemas que deben estar resueltos para hablar de un modelo "clásico" de los DH son los siguientes: 1) la libertad política, 2) un régimen legal de garantías, 3) la igualdad de derechos y la participación política, y 4) la política de derechos positivos (socioeconómicos). (13)

Este modelo tiene un requisito básico, punto de partida y precondition para el funcionamiento de los demás problemas: la existencia de un sistema legal garantizado y procesalmente regularizado. Weber señala que las "demandas de 'igualdad legal' y de garantías contra la arbitrariedad requieren una objetividad racional formal en (la) administración (de justicia), en contraste con la libre opción personal basada en la gracia o la indulgencia que caracterizó al antiguo tipo de autoridad patrimonial". (14) Sin embargo, aún en los

sistemas liberales, la presencia de instituciones legales procesalmente regularizadas son una condición necesaria pero de ningún modo suficiente para el desarrollo de los Derechos Humanos. En América Latina se presenta con insistencia una pregunta: ¿Cómo recurrir a las instituciones estatales invocando justicia cuando es el Estado mismo el que viola los Derechos Humanos? Los cuatro puntos planteados por Claude si bien suponen un alto grado de institucionalización político-jurídica, son también punto de referencia para la construcción analítica del nivel de desarrollo de los DH en nuestra AL.

1) **El problema de la libertad política.** En la Francia y la Inglaterra del siglo XVII el movimiento de oposición al gobierno autocrático fue dirigido por fuerzas firmemente atrincheradas cuya posición prestó continuidad a la lucha. Estos grupos representaban a las clases sociales altas con sus antecedentes de recusos superiores, promesas reales y concesiones de privilegios. La historia de sus respectivas campañas en defensa de la libertad política permite inferir que había dos condiciones indispensables para el éxito: la pluralización del poder y la expansión de la comunicación política.

Hacia fines del siglo XVII sólo habían triunfado los rebeldes ingleses. Su victoria llevó a Locke a proponer y justificar una solución al problema de la libertad política en función de un gobierno limitado, y de diversos derechos que ponían el énfasis en la propiedad, la seguridad personal y la tolerancia religiosa. A partir de la experiencia de los rebeldes y de su sistematización los ingleses desbarataron el sistema de la sociedad feudal en favor de un nuevo tipo de libertad política.

En América Latina, el problema de la libertad política es un problema parcial y precariamente resuelto. Formalmente consagrada en las Constituciones Políticas de los Estados, la libertad política ha quedado relegada al rincón oscuro de las contingencias. Esto fundamentalmente por tres razones: el poderío de los cuerpos de seguridad militar y/o policíacos, que actúan con una impunidad envidiable de los monarcas absolutistas; la poca restricción de facto al poder de caciques y terratenientes que agreden constantemente a la población rural e indígena; y porque la pluralización del poder sigue siendo un mito ya que se trata de sistemas exigentes no sólo de las capas populares sino también -a medida que la crisis se prolonga- de sectores de las clases medias.

No puede afirmarse que en AL la libertad política es una conquista legalmente irreversible. La presencia de las dictaduras militares y de Estados autoritarios es una amenaza constante. Aunque sin ignorarlas, el problema se plantea menos en términos de expansión de la comunicación política, la tolerancia religiosa y la seguridad individual, y más en términos de expoliación económica, control sobre la divergencia política y rechazo a los sectores populares como sujetos políticos autónomos.

2) El problema del régimen legal de garantías. En este punto se trata de ubicar la relación del individuo con el gobierno, el lugar del ciudadano en el sistema político. En el naciente liberalismo, la afirmación de los derechos de propiedad fue el vínculo que unió el nuevo papel económico del individuo con su rol de ciudadano como individuo público. De esta manera podía resistir las extralimitaciones de los demás y los abusos del Estado. (15). Locke con-

ceptualizó la propiedad no sólo como un derecho *in re* sino como un derecho frente a los demás, en donde el papel del gobierno debía consistir en proveer la necesaria fuerza compulsiva para hacer valer los derechos de cada individuo.

El parlamento inglés formuló las leyes respecto al derecho a la libertad personal en casos de detención ilegítima en las leyes de Habeas Corpus de 1640 y 1679, estableció los comienzos de la libertad religiosa en la Ley de Tolerancia promulgada en 1689 y aseguró en ese mismo año la libertad de imprenta. A tal grado se acentuó la preeminencia del individuo sobre lo común que, según Sir William Blackstone, la sociedad no tiene derechos sino que solamente existen los del individuo. (16)

El Tribunal de Casación creado en Francia en 1790 ha tenido como función histórica la responsabilidad de asegurar al individuo contra errores legales en fallos controvertidos y la de salvaguardarlo contra omisiones en la aplicación de una norma jurídica. Como bien señala Claude, "para muchos revolucionarios franceses, el objetivo de la Declaración de Derechos no consistía sólo en esclarecer el estatus del ciudadano y en dignificar las reivindicaciones inherentes a su condición de ser humanos, sino también en elevar las aptitudes y la capacidad de realización a la categoría de valores que contribuyan a estructurar el sistema recientemente racionalizado de distribución de bienes y servicios". (17)

La propiedad ya no fue objeto de un contrato concedido oficialmente por el soberano sino que la vida, la libertad y la propiedad se convirtieron en derechos inalienables del individuo.

La exaltación de esta trilogía sustentadora del individualismo (vida, libertad y propiedad) tuvo en América Latina un efecto doble: por un lado impulsó a los criollos a las luchas de liberación usando como base a las masas populares y, en algunos casos, a indígenas, (18) pero por otro, fue creando los cimientos para que el capital se acumulara en un sector reducido de la población dejando desposeídas a las mayorías.

Formalmente consagradas estas garantías en las leyes de los Estados latinoamericanos, no han generalizado el acceso a la propiedad sino en forma precaria, de tal manera que el reparto del ingreso se concentra en pocas manos. Inicialmente concebidas como economías agroexportadoras, las economías de AL no generaron el suficiente caudal de demanda interna capaz de desplegar una industrialización homogénea y diversificada.

El régimen de propiedad privada fue impuesto a las colonias por sus conquistadores. Paradójicamente, siendo éste punto de partida para la salvaguarda de las garantías individuales frente al Estado, en AL el derecho a la propiedad dejó sin protección a los indígenas frente al avance de los peninsulares europeos y su Estado colonizador.

El régimen de garantías que en Europa permitió acceder a nivel más elevado de libertad se convirtió en AL en privilegio de aquellos que podía acceder a su fundamento, es decir, a la propiedad. Para la mayoría del pueblo el régimen de garantías fue un pretexto para sostener la ilusión de acceso a la propiedad o bien para abrir cauces al libre comercio y a la producción industrial que en algún tiempo revitalizó los mercados internos.

3) **El problema de la igualdad de derechos y de participación.** Según la teoría liberal, el orden sociopolítico conveniente es el que se basa en la menor coerción posible, que permite el libre juego de fuerzas sociales espontáneas y que asegura controles sobre el gobierno. A principios del siglo XIX no existían en ninguna parte elecciones democráticas ni igualdad de derechos para la ciudadanía. Los terratenientes y comerciantes norteamericanos fueron los primeros que modificaron su posición pasando de la aceptación de la economía **de facto** a la insistencia en el consenso en materia de política impositiva. La participación política amplia se desarrolló en Estados Unidos debido a que no quedaban rastros de las barreras sociales características del feudalismo. Por su parte, los aristócratas ingleses pasaron de la defensa de sus privilegios feudales a su propia inclusión activa en la toma de decisiones asociada con la monarquía limitada. La élite dominante de terratenientes y la **haute bourgeoisie** francesa (con los interludios de Bonapartismo y la Restauración) se abstuvo de reivindicar las pretensiones de la monarquía absoluta en favor de su propia participación en el proceso de creación del constitucionalismo republicano.

Guido de Ruggiero explica el proceso de expansión del liberalismo en el siglo XIX de la siguiente manera: "...la libertad no consistía ahora en independizarse del Estado sino en tomar parte activa en él". (19)

La expansión de la participación política fue de la mano con la expansión del proceso de industrialización. Los artesanos franceses que en 1830 unieron fuerzas con los republicanos en las calles de París no sólo buscaban algún remedio para el desempleo sino también el derecho de voto como medio de conquistar el respeto de otros elementos de la sociedad. En Inglaterra, la

la Ley de Reforma de 1832, al conceder el derecho de voto a los comerciantes evitó la radicalización de la clase media baja, y todavía más, la estabilidad política y económica contribuyó a elevar los niveles de vida necesarios para la expansión de los mercados y aceleró el incipiente proceso de industrialización.

El liberalismo económico no trajo consigo en América Latina, una ampliación recíproca en el ámbito de la participación política. Concebidas como economías para los mercados externos, no generaron un mercado interno capaz de dar poder adquisitivo a las mayorías y aumentara la revitalización de la industrial. Aún más: condición para el funcionamiento de estas industrias de exportación agrícola era a menudo la sujeción y represión sobre los trabajadores de los enclaves y de la población, a fin de garantizar la estabilidad. El campesinado latinoamericano no vio la necesidad de participar en la vida política para la conquista del Estado dado que éste era el principal encargado de la represión ejercida contra ellos y salvaguarda de las inversiones extranjeras y de las burguesías asociadas a ellas.

Ya en este siglo, las teorías desarrollistas pensaron que una acelerada industrialización llevaría tras de sí a una creciente participación política al estilo de los países industrializados. Sine embargo, en la época de mayor crecimiento -llamado "desarrollo estabilizador", ubicado entre los 50's y 60's según el país- el agente dinamizador fue el Estado y no la participación individual o de grupos de la sociedad. Con el advenimiento de la crisis y de los regímenes militares, la exclusión política y económica

de las mayorías campesinas y trabajadoras, se convirtió en la regla.

El acceso a la condición ciudadana se especifica en todas las Constituciones de los Estados latinoamericanos, sin embargo, su ejercicio se ve limitado por cuestiones de marginación económica (muchas regiones campesinas e indígenas no tienen siquiera la posibilidad del voto), por cuestiones de marginación abiertamente política en las que el fraude invalide el voto, o más crasamente, cuando los Estados dictatoriales ocupan los espacios de la sociedad civil. La alternancia en el poder del Estado no ha sido la regla sino la excepción, y cuando ésta se practica institucionalmente y durante un largo periodo -como en Colombia o Venezuela- las diferencias en el proyecto político son más bien de matiz que de contenido.

4) El problema de la política de derechos positivos. La Declaración aprobada por Naciones Unidas en 1948 proclamó una serie de derechos positivos que, como tales, presuponen un compromiso afirmativo por parte del Estado: el derecho al trabajo, al seguro social, a disfrutar de un nivel de vida razonable, el derecho a la educación, etcetera. El argumento de un tipo de liberalismo que pretende señalar a estos derechos como meras aspiraciones e ideales en razón de que atentan contra derechos fundamentales como el derecho a la libertad de otros, me parece que confunde los términos al tomar la parte por el todo. No en valde en nuestros países es dicho popular el "primero comer que ser cristiano", o como lo expresan en Africa, "los derechos humanos comienzan con el desayuno".(20) En efecto, este liberalismo olvida que la libertad -cuya base es la libertad

de emprender y de apropiarse del capital generado por el trabajo- también es derecho de "los otros" los excluidos del sistema que necesitan asegurar un minimum de bienestar para sobrevivir.

De cualquier manera, la puesta en marcha de los derechos positivos exige al menos tres condiciones: capacidad económica, voluntad política y organización administrativa. Si bien es cierto que la primera puede condicionar a las otras dos, no es menos cierto que una voluntad política puede llevar a una reorientación económica y a un replanteamiento de la dependencia de los países latinoamericanos frente a los centros financieros internacionales. (21)

Si bien estos derechos positivos requieren una planificación legislativa, administrativa y ejecutiva para elaborarse y ponerse en marcha, es conveniente subrayar que son producto de decisiones resueltas en el espacio de la confrontación y legitimidad políticas de un gobierno. En muchas Constituciones latinoamericanas se señalan estos derechos positivos pero no se llega jamás a reglamentarlos y menos, por supuesto, a ejecutarse.

De nuevo aparece el espectro del subdesarrollo y de la dependencia como horizontes de la inviabilidad. Fenómeno ciertamente complejo, el reconocimiento de estos fenómenos no implica su aceptación como destino. Frente al subdesarrollo y dependencia financiera internacional no puede oponerse la fuerza de la negociación económica sino la voluntad política, pero a condición de un enorme respaldo popular.

I V

Más allá de los documentos sobre Derechos Humanos propios a nuestro continente americano (22) los ideales y normas "universales" han enraizado en AL de manera desigual y fragmentada. Desigual no significa radicalmente diferente a las democracias liberales, de tal manera que poco o nada tengan que ver con AL. La situación fragmentada tiene que ver con la diversidad de condiciones sociopolíticas nacionales y con la permanentemente urgente necesidad de protección de los sectores pobres y desposeídos.

Si en Europa y EU, las Declaraciones de Derechos Humanos expresan el alto nivel de condensación logrado entre el desarrollo económico y la democracia, en AL estas mismas Declaraciones son aliciente y motivo para impulsar la democracia y el desarrollo económico. Si bien en ningún momento se agota el contenido de los DH, en AL es más cierto que no constituyen un punto de llegada sino un recurrente punto de partida. No puede aceptarse la postura de algunos liberales que sealan que los DH se restringen a los derechos civiles y políticos. (23) Es necesario impulsar el reconocimiento y respeto a los derechos económicos, sociales y culturales. Ninguno de los derechos consignados en los documentos es condición para la salvaguarda del otro. Se trata de derechos íntimamente relacionados que responden a necesidades recíprocas. Este es el primer aporte que, al contenido de los Derechos Humanos, puede hacerse desde AL: autoritarismo y pauperización son ciertamente dos caras de una misma moneda, pero no es menos cierto que el reverso de la historia -la de las masas

populares empobrecidas- ha sido escrita bajo la misma justificación liberal que dio origen a las Declaraciones clásicas de los Derechos Humanos.

Los límites impuestos al Estado por la sociedad civil se expresan en los documentos clásicos de DH. Esta es quizá la gran enseñanza de las democracias industriales, y sin duda, un punto a retomar en AL bajo la perspectiva recíproca, la de los alcances. Si bien un límite al Estado puede ser un alcance de la sociedad civil, la creatividad de ésta en AL ha ido más allá para ubicarse en la utopía de los alcances: la construcción de la democracia. Este es el segundo aporte latinoamericano al contenido "universal" de los DH: el horizonte de visibilidad no está puesto en los límites sino en los alcances creativos de la sociedad civil para la reorganización de la vida democrática.

Para salvaguardar la vida "libre" de los regímenes occidentales y "cristianos" (como lo afirma el general Pinochet) en nombre de la democracia se ha asesinado y torturado en varias latitudes latinoamericanas. La construcción de una nueva democracia pasa por una enorme renovación político-moral a fin de -entre otras cosas- los gobiernos recobren la legitimidad frente a sus pueblos. Aún más: el punto de avanzada de esta renovación político-moral -en la que el tema de los DH es fundamental- tiene que ver con la reconstitución del pueblo pobre como sujeto político y, por lo tanto, participante activo en la organización y decisiones de la sociedad. Todo esto a pesar de que no tenga propiedades, no maneje cuentas financieras ni despliegue una gran red de relaciones sociopolíticas.

Este es el tercer aporte que desde AL puede hacerse al contenido de los DH: la participación popular y la construcción de redes de solidaridad social como garantía de que los DH no sólo serán respetados sino que serán motor para la construcción y permanencia de la democracia.

En el advenimiento del siglo XXI es necesario reconsiderar un tema tradicional en la sociología y economía latinoamericanas: la relación entre desarrollo y democracia, ^(pero ahora) desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Si durante muchos años, corrientes dominantes dentro y fuera de Latinoamérica insistieron en que el desarrollo económico traería como consecuencia la ampliación de la democracia, hoy debemos insistir en la perspectiva político-moral que ofrecen los DH tal y como se han enraizado en nuestra tierra latinoamericana: la participación social amplia en la construcción de una voluntad política popular democrática es la posibilidad de garantizar los derechos más fundamentales de la persona y de dejar atrás el subdesarrollo.

NOTAS

- (1) Sobre las distintas concepciones de los DH: H. Gross Espiell, "La evolución del concepto de Derechos Humanos, criterios occidentales, socialistas y del tercer mundo", Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, v. 5, Madrid, 1979. D. Zovatto, "Contenido de los Derechos Humanos. Tipología", en Educación y Derechos Humanos, 1er. Seminario Interamericano, IIDH-Libro libre, San José de Costa Rica, 1986. T. E. Dowing, The future of human rights: theoretical and methodological problems for Anthropology, Bureau of applied research in Anthropology, University of Arizona, s/f. Sonia Picado afirmó en el 1er. Seminario Interamericano sobre DH: "...en una América Latina convulsionada por la violación real, concreta y diaria de los DH, estos deben analizarse día a día de acuerdo con el contexto social a que se enfrentan"; Educación y Derechos Humanos, op. cit. p. 31.
- (2) No descarto que en algunas latitudes latinoamericanas pueda expresarse y realizarse un cambio de sistema económico y político.
- (3) E. Kant, Critique of practical reason and other writings in moral philosophy trans. and edited by L. W. Beck, Chicago, 1949.
- (4) G. de Ruggiero, Storia del liberalismo europeo, Milano, 1966, p. 43.
- (5) Este punto fue acremente criticado por Marx: desde el momento en que la mayoría de la población debe vender su fuerza de trabajo a cambio de un salario, hay una real desigualdad. Cfr. M. Añenza, Marx y los Derechos Humanos, Ed. Mezquita, Madrid, 1983.
- (6) F. Hegel, Lectures on the History of Philosophy, ed. by S. Haldane and F. Simpson, Londres, 1978, p. 143.
- (7) AGI, México, 374, citado por E. Dussel, El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres, 1504-1620, CRT, México, 1979, p. 5.

- (8) Archivo General de Indias (AGI), Charcas, 313; citado por E. Dussel, op. cit., p. 5
- (9) E. Dussel, op. cit., p. 235.
- (10) Cfr. E. Galeano, Las venas abiertas de América Latina, Siglo XXI ed., México, 1971. A. Cueva, El desarrollo del capitalismo en América Latina Siglo XXI eds., México, 1977. T. Halperin Dongui, Historia contemporánea de América Latina, Alizanza editorial, Madrid, 1969.
- (11) H. Arendt, On revolution, trad. del alemán por Piper-Verlag, Munchen, 1974.
- (12) N. Lechner, "Los Derechos Humanos como categoría política", XII Asamblea General de CLACSO, Bs. Aires, s/f.
- (13) R. P. Claude, "Investigación empírica de Derechos Comparados. Tests preliminares de hipótesis de desarrollo", en R. P. Claude, Comparative Human Rights, John Hopkins Univ. Press, Baltimore and London, 1977
- (14) M. Weber, Economía y sociedad, FCE, México, (4a. reimpresión), 1979, p. 1050.
- (15) Este punto de vista fue recogido en las declaraciones de los derechos del hombre de los revolucionarios franceses, no sólo en las de 1789 y 1791 sino también en la más radical, la de 1793. Cfr. A. Flisfisch, "Derechos humanos, política y poder", XII Asamblea General de CLACSO, Bs. Aires, s/f.
- (16) W. Blackstone, Commentaries in the Common Law, citado por R. P. Claude, op. cit. p. 43.
- (17) R. P. Claude, op. cit. p. 44

- (18) El caso de utilización indígena más ejemplar es el del jefe Pablo Zárate Willka, en Bolivia, entre 1898 y 1899. Cfr. P. González Casanova, Imperialismo y liberación en América Latina, Siglo XXI eds., México, 1978.
- (19) G. de Ruggiero, op. cit., p. 55
- (20) P. Streeten, First things first, World Bank-Oxford University Press, Washington, 1981, p. 188
- (21) El caso del Perú del Presidente Alan García es ilustrativo en este sentido: por la vía de la voluntad política se están enfrentando los problemas de la deuda externa y las presiones financieras internacionales. Habrá que ver su desenlace.
- (22) Los documentos que sobre DH se han adoptado en América son: La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, (Bogotá, Colombia, 1948; meses antes que la de Naciones Unidas); La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, (Bogotá, Colombia, 1948); La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, (San José de Costa Rica, 1969), El protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, (San José de Costa Rica, 1982). En el sistema de la Organización de Estados Americanos existen como órganos oficiales la Comisión Interamericana de DH y la Corte Interamericana de DH. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos realiza una labor de investigación, educación y difusión de los DH en todo el Continente.
- (23) Cfr. R. E. Howard y J. Donnelly, "Human Dignity, human rights and political regimes", en American Political Science Review, v. 80, n. 3, Sept. 1986, p. 805-817. M. Cranston, "Human rights, real and supposed", en D. D. Raphael (ed), Political theory and the rights of man, Indiana Univ. Press, Bloomington and London, 1967, p.47-53.

NOTA:

El documento presentado es parte de un proyecto más amplio dedicado a los aportes que, desde la sociología y desde América Latina, pueden hacerse al estudio de los Derechos Humanos. Se trata de una versión preliminar.

Este proyecto incluye los siguientes apartados:

1. El contenido de los Derechos Humanos.
2. Los DH en una sociedad en desarrollo dependiente.
3. Los DH y la formación de los Estados nacionales latinoamericanos.
4. Los DH y la construcción de la democracia.
5. Recopilación bibliográfica.

Toda crítica y/o sugerencia puede dirigirse al autor al siguiente domicilio:

Academia Mexicana de Derechos Humanos
Filosofía y Letras 88
Copilco-Universidad
04360 México, D.F.